

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal l), artículo 76, de la Constitución de la República, manda que:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;

Que, el numeral 2, del artículo 284, de la Constitución de la República, establece como objetivo de la política económica, entre otros, el incentivar la producción nacional la productividad y competitividad sistémicas;

Que, el artículo 288, de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCPP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCPP- señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, el numeral 21, del artículo 6, de la LOSNCPP, señala que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, de conformidad a los parámetros y metodología establecida en su Reglamento General;

Que, los numerales 3 y 4, del artículo 9 de la LOSNCPP señalan como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública el garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; así como, convertir a la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

Que, los numerales 1, 4 y 5, del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, así como establecer políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema;

Que, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

Que, el artículo 25.1, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

Que, de conformidad a las atribuciones otorgadas al SERCOP en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en la Disposición General Cuarta de su Reglamento General, las normas complementarias al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNC-., serán aprobadas por el Director General del SERCOP mediante resoluciones;

Que, la Sección II del Capítulo III del Título II de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, contenida en la Resolución No- RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 245 del 29 de enero de 2018, establece los criterios y metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto correspondiente a los umbrales definidos para los códigos del clasificador central de productos (CPC) utilizados en los procedimientos de contratación pública de adquisición de bienes y/o servicios;

Que, el artículo 74 de la referida Codificación dispone que:

“Para los procedimientos de contratación pública de bienes y/o servicios, las entidades contratantes aplicarán los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano por producto, por código CPC a nueve dígitos, que será publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conforme a los criterios y la metodología para la aplicación de preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano por producto. (...);”

Que, el artículo 78 de la Codificación, determina que con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan identificar a una oferta ecuatoriana, el SERCOP ya sea directamente o a través de las entidades reconocidas por el SERCOP, o a través de organismos de evaluación de la conformidad, acreditados por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE), implementará los procesos de verificación respectivos; por lo que, según el artículo 79 *Ibidem*, “De identificarse que los productos proporcionados no pueden ser considerados como oferta ecuatoriana, o que la información declarada no corresponda a la realidad, se observará lo establecido en la Disposición General Primera de la presente Codificación.”;

Que, la Disposición General Primera de la mencionada Codificación prescribe que:

“Cuando el Servicio Nacional de Contratación Pública identifique que los oferentes o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información otorgada en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, (...); y, de ser el caso el Servicio Nacional de Contratación Pública aplique las sanciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar.”;

Que, el “Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” para habilitarse en el Registro Único de Proveedores – RUP establece que:

“El proveedor asume la responsabilidad total de uso del portal y sus herramientas con el nombre del Usuario y Contraseña registrados por el Proveedor durante la inscripción en el Registro Único de Proveedores (RUP).

Además se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal, junto con las obligaciones

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

que generen la mencionada participación.

De la responsabilidad que hoy se desprenden de la firma y rúbrica, según señala la “Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos” y en base a la libertad tecnológica determinada en la Ley, las partes acuerdan que el Nombre de Usuario y Contraseña, surtirá los mismos efectos que una firma electrónica y se entenderá como una completa equivalencia funcional, técnica y jurídica. Por lo tanto, todas las transacciones que realizará el Proveedor en el portal se garantizarán y legalizarán con el Nombre de Usuario y Contraseña.

El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...);

Que, mediante Registro Oficial Edición Especial No. 231 de fecha 18 de enero de 2018 se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 11 numeral 1.3, literal a) establece como una atribución de la Subdirección General: Regular la administración de los procedimientos de producción nacional, Valor Agregado Ecuatoriano y desagregación tecnológica en los procedimientos precontractuales; y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado.

Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP; así mismo en el numeral 2) del mismo artículo, dispone definir la metodología para la verificación de la declaración de un proveedor, respecto a su calidad de productor nacional en un procedimiento de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 3) del artículo seis, delegar al Director de Control de Producción Nacional, la notificación de inicio del proceso sancionatorio a los proveedores que hayan incurrido en la infracción prevista en la letra c) del artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el numeral 1, del artículo 71, del Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento No. 31 del Registro Oficial del 07 de julio de 2017, establece que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 0069, de fecha 09 de junio de 2021, se nombró a la señora magíster María Sara Jijón Calderón, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Acción de Personal No. 2021-000131, de fecha 15 de junio de 2021, se nombra al señor abogado Luis Alberto Andrade Polanco, como Subdirector General del SERCOP;

Que, la **EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 23 de diciembre de 2021, el procedimiento de contratación No. **SIE-AEP-039-2021**, para el “PROVISIÓN DE REPUESTOS, MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO PARA LA PLANTAS DE TRITURACION DE ÁRIDOS Y MEZCLA ASFALTICA DE LA EMPRESA PUBLICA DE ARIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”, cuyo umbral mínimo de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

VAE se establece en 31.09 %;

Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, con RUP No. **0102501988001**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de 100.00 %;

Que, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que mediante correo electrónico, de 12 de enero de 2022, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE y se solicitó la documentación de respaldo respecto a lo declarado en el Formulario 1.11;

Que, mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2022, el proveedor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, anexa el oficio S/N de misma fecha, como respuesta a la notificación remitida;

Que, con fecha 18 de enero de 2022, el SERCOP emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2022-002-DM, recomendando la apertura del expediente administrativo correspondiente;

Que, mediante oficio No. SERCOP-DCPN-2022-0097-O, de 19 de enero de 2022, enviado a través correo electrónico de 20 de enero de 2022, el SERCOP notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el formulario 1.11 presentado en la oferta;

Que, mediante oficio S/N de 02 de febrero de 2022, recibido en las oficinas del SERCOP con fecha 03 de febrero de 2022 el proveedor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA** presentó descargos a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. VAE-UIO-2022-002-DM;

Que, el SERCOP, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 08 de febrero de 2022, emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. VAE-UIO-2022-002-DM, en el que establece lo siguiente:

“[...] 3. RESULTADOS FINALES.

En sus nuevos descargos, el oferente **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, ratifica los argumentos de su respuesta inicial señalando que, su declaración como PRODUCTOR la realizó debido a que prestaría parte de los servicios de mantenimiento requeridos por la contratante.

Los servicios específicos que el oferente ejecutará directamente con su personal, son: engrasado de piezas, calibración de bandas, limpieza de partes, ajuste de niveles. Los demás servicios que forman parte del contrato, son subcontratados a las empresas INMACOV y EL.EL.COM.

Para corroborar esta afirmación, el oferente remite el consolidado de la planilla del IESS respecto de la mano de obra que labora bajo su dependencia, evidenciándose así la propiedad de su línea productiva de los servicios a ejecutarse; de igual manera se debe considerar que, la totalidad de estas actividades se van a desarrollar directamente en las instalaciones de la entidad contratante.

Por otra parte, respecto del porcentaje de agregado nacional declarado en su oferta (100%), el oferente señala en su descargo que, todos los repuestos e insumos a utilizarse dentro de los mantenimientos requeridos, son de procedencia nacional; sin embargo, revisados los documentos de sustento enviados, así como las fichas técnicas remitidas por el proveedor a la entidad contratante dentro de su propuesta, se constata lo siguiente:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

- Los catálogos de los rodamientos y bandas ofertadas, indican que son de marca SKF de origen sueco.
- La proforma S/N emitida por la empresa HIVIMAR, indica que las bandas cotizadas son de las marcas SKF y CARLISLE, ambas de origen extranjero, por un total de \$ 379,14.
- De igual manera ocurre con la proforma No. OP-BO-4642-2022, emitida por la empresa REPRINTER S.A., en la cual se cotizan correas de marca ICOBANDAS de origen colombiano, por un monto de \$ 6001,38.

Dicho esto, es importante aclarar que, el hecho de que una marca sea comercializada o representada por una empresa nacional, no convierte al producto en ecuatoriano, el bien sigue siendo de origen extranjero.

En consecuencia, el porcentaje real de agregado nacional que contiene esta oferta, tomando en cuenta el costo de las bandas de origen extranjero (\$ 6380,52) y de los rodamientos expuestos en el cuadro de valores remitido por el oferente en su descargo (\$11565,00), es de 88,71%. Esta diferencia no causa afectación al orden de prelación del procedimiento, por cuanto el VAE obtenido aun supera el umbral mínimo establecido en esta compra (31,09%).

4. CONCLUSIONES FINALES.

Sobre la base de los resultados observados se concluye que, el proveedor FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA, cuenta con una línea de producción de parte de los servicios requeridos en esta compra, por lo cual es correcto que haya declarado ser *PRODUCTOR NACIONAL*. Sin embargo, el porcentaje de VAE final obtenido es del 88,71%, y no del 100,00% como había declarado, considerando que varios de los insumos utilizados para la ejecución del contrato son de origen extranjero.

Esta diferencia de valores en su declaración, NO se considera como una infracción a la normativa, ya que no existe una afectación al orden de prelación final de la subasta; tal como lo establece el numeral 8.5.2 de la "METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DEL PROVEEDOR RESPECTO A SU CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL EN UN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE BIENES O SERVICIOS":

"No se considera infracción. - Cuando los valores declarados por un PRODUCTOR dentro de su formulario 1.11, sean distintos a los respaldados dentro del proceso de verificación, sin que esto haya afectado el orden de prelación del procedimiento de contratación, por tanto, no habiendo afectación a la entidad contratante ni a otros oferentes."

5. RECOMENDACIÓN.

En virtud de lo expuesto y considerando lo establecido en la Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios; se recomienda al Subdirector General del SERCOP, que ADVIERTA al oferente que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar correctamente en su formulario 1.11 los valores que realmente correspondan.";

Que, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. VAE-UIO-2021-086-DM, realizada por el SERCOP al señor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, se establece que el proveedor **SI** es productor nacional de una parte los servicios requeridos en la presente contratación;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-00000459, de fecha 20 de noviembre de 2018, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector General la suscripción de la Resolución Administrativa, que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación del artículo 106 y 107 de la LOSNCP;

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Informar al proveedor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, con RUP No. **0102501988001**, que una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de parte de los servicios requeridos por la entidad contratante; sin embargo, los valores declarados difieren de la documentación de respaldo presentada. Por esta razón, se **ADVIERTE** al oferente que, en futuros procedimientos de contratación en los que participe, debe declarar correctamente en su formulario 1.11 los valores que realmente correspondan.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Control para la Producción Nacional, remitir la presente Resolución a:

- Dirección de Comunicación Social, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- Dirección de Gestión Documental y Archivo, para que cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, y, a la **EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY**, con el contenido de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor **FRANKLIN AMABLE SEGARRA GUEVARA**, y, a la **EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY**, para archivar en el expediente del caso Nro. VAE-UIO-2022-002-DM.

Artículo 4.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Luis Alberto Andrade Polanco
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- 1_justificativo_de_inicio_frnklin_segarra.pdf
- 2_correo_notificaciÓn_verificaciÓn_vae_(franklin_segarra)0819444001644351347.pdf
- 3_2_correo_primer_descargo_franklin_segarra0483029001644351348.pdf
- 3_1_primer_descargo_franklin_segarra0975336001644351348.pdf
- 4_informe_preliminar_vae-UIO-2022-004-dm0386424001644351349.pdf
- 5.2_sercop-dcpn-2022-0097-o_(notif_10_días).pdf
- 5.3_correo_notificaciÓn_informe_preliminar_franklin_segarra.pdf
- 6.1_segundo_descago_franklin_segarra.pdf
- 7_informe_final_vae-UIO-2022-002-dm0958114001644356612.pdf
- 7_informe_final_vae-UIO-2022-002-dm0958114001644356612-signed.pdf

Copia:

Señor Economista
Robin Giovanni González Echeverría
Director de Control de Producción Nacional



Servicio Nacional de
Contratación Pública

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2022-0022-R

Quito, D.M., 15 de febrero de 2022

Señora Magíster
Rocío Pamela Ponce Almeida
Directora de Gestión documental y Archivo

Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Especialista de Control para la Producción Nacional

Señor
Diego Javier Moya Nieto
Asistente de Secretaria General y Mesas de Validación

dm/wa/rg/mj